



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: Reparación directa
Expediente: 110013336038202000144-00
Demandante: Aicardo Balanta Viáfara y Otros
Demandado: Davita S.A.S. y Otros
Asunto: Obedece y cumple - Admite llamamiento

I. ANTECEDENTES

En auto del 6 de septiembre de 2021¹ –notificado por estado del día 7 del mismo mes y año²–, el Despacho, entre otros, **(i)** indicó expresamente que la sociedad **DAVITA S.A.S.** no contestó la demanda y **(ii)** admitió el llamamiento en garantía formulado por esta en contra de la sociedad **UNIDOSSIS S.A.S.**

En contra de la providencia en mención, el apoderado de **DAVITA S.A.S.** formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, alegando que **(i)** la sociedad que representa sí contestó oportunamente la demanda el 7 de mayo de 2021 y que **(ii)** el Juzgado no se pronunció frente al llamamiento en garantía formulado contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.–**, solicitud que se remitió junto con la contestación de la demanda el 7 de mayo de 2021.

Mediante auto del 13 de junio de 2022³ –notificado por estado del día 14 del mismo mes y año⁴–, el Despacho confirmó la decisión proferida el 6 de septiembre de 2021, y concedió el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

A través de auto expedido el 22 de septiembre de 2022⁵, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, revocó la decisión proferida por este Despacho el 6 de septiembre de 2021 y, en su lugar, dispuso que este Juzgado debía tener por contestada la demanda por parte de **DAVITA S.A.S.**, y estudiar todos los demás presupuestos procesales para la admisión de la totalidad de las solicitudes de intervención de terceros y/o llamamientos en garantía efectuados por **DAVITA S.A.S.**

En atención a lo anterior, este Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en el sentido de indicar que **DAVITA S.A.S.** contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS CONFIANZA S.A.** el día 7 de mayo de 2021, y procederá con el estudio de admisibilidad frente al referido llamamiento en garantía.

II. CONSIDERACIONES

En relación con la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– señala que “*quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”

¹ Ver documento digital denominado “77.- 06-09-2021 AUTO ADMITE LLAM. GAR. DAVITA – UNIDOSSIS”.

² Ver documento digital denominado “78.- 07-09-2021 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documento digital denominado “129.- 13-06-2022 AUTO NO REPONE - CONCEDE APELACIÓN”.

⁴ Ver documento digital denominado “130.- 14-06-2022 COMUNICACION ESTADO”.

⁵ Ver documentos digitales denominados “153.- 01-12-2022 AUTO SEGUNDA INSTANCIA”.

Esta misma disposición normativa enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de llamamiento en garantía, a saber, **(i)** el nombre del llamado y de su representante; **(ii)** el domicilio del llamado y la de su representante; **(iii)** los hechos y fundamentos de derecho, y **(iv)** la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por **DAVITA S.A.S.** frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.–**, con fundamento en **(i)** la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No. RC000709, Certificado No. RC000913 y **(ii)** la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas No. RC000702, Certificado No. RC000941, es procedente, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en auto del 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la sociedad **DAVITA S.A.S.** el día 7 de mayo de 2021, esto es, en oportunidad.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **DAVITA S.A.S** frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.–**, en razón a las Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Médica para Clínicas Nos. RC000709 y RC000702.

CUARTO: CITAR a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.–**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma, el escrito del llamamiento y esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –SEGUROS CONFIANZA S.A.–**, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

SEXTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**, identificado con C.C. No. 16.706.347 y T.P. No. 68.787 del C.S. de la J., como apoderado de la **CLINICA DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HERNÁN BARRIOS VEGA**, identificado con C.C. No. 16.698.030 y T.P. No. 48.598 del C.S. de la J., como apoderado de **DAVITA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁷.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS**, identificado con C.C. No. 13.543.602 y T.P. No. 162.416 del C.S. de la J., como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁸.

⁶ Ver documento digital denominado “23.- 24-02-2021 CONTESTACION CLINICA DE OCCIDENTE”, páginas 28 a 44.

⁷ Ver documentos digitales denominados “87.- 10-09-2021 PODER DAVITA” y “88.- 10-09-2021 CERTIFICADO DE EYRL DAVITA”.

⁸ Ver documento digital denominado “105.- 15-10-2021 CONTESTACION CHUBB” páginas 39 a 55.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ALBA LILIANA AGUIRRE CUERVO**, identificada con C.C. No. 66.923.163 y T.P. No. 127.372 del C.S. de la J., como apoderada de **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 79.468.770 y T.P. No. 93.690 del C.S. de la J., como apoderado de la sociedad **UNIDOSSIS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.

DUODÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ANA MARÍA SANTANA PUENTES**, identificada con C.C. No. 52.265.642 y T.P. No. 122.422 del C. S. de la J., como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-**, de conformidad con los documentos allegados al expediente¹¹.

DECIMOTERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. HILDA MARÍA FLORIANO NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.082.126.265 y T.P. No. 302.325 del C. S. de la J., como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹².

DECIMOCUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ORIANA MARTINEZ PUERTA**, identificada con C.C. No. 1.143.401.429 y T.P. No. 356.043 del C. S. de la J., como apoderada de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹³.

DECIMOQUINTO: REQUERIR al **Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con C.C. No. 79.590.591 y T.P. No. 76.134 del C.S. de la J. para que aporte la constancia de otorgamiento del poder conferido **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 o artículo 74 del CGP¹⁴.

DECIMOSEXTO: REQUERIR al **Dr. EDGAR SANDOVAL BOLAÑOS**, identificado con C.C. No. 4.637.210 y T.P. No. 114.356 del C.S. de la J. para que aporte la constancia de otorgamiento del poder conferido **ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ**, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 o artículo 74 del CGP¹⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: sjorganizacionjuridica@gmail.com; |
| Parte demandada: legaldavita@davita.com hernan.barrios@hbvlegal.com; ahv@unidossis.com.co; notificaciones@farmalogica.com; juan.gaitan@zurekgomezabogados.com; albalilianaaguirre@hotmail.com; abogadocali@clinicaesensa.com; njudiciales@invima.gov.co; jrueda@coosalud.com; notificacioncoosaludeps@coosalud.com; johnjairocifuentessarria@yahoo.es; pabloalbertovernaza@gmail.com; mnotificaciones.judiciales@clinicadeoccidente.com; juridica@hospilotojamundi.gov.co; florianoabogados@gmail.com; njudiciales@valledelcauca.gov.co; enriquegomez@zurekgomezabogados.com; |

⁹ Ver documentos digitales denominados “18.- 20-02-2021 CORREO”, “19.- 20-02-2021 PODER PROVIDA AICARDO BALANTA VIAFARA”, “20.- 20-02-2021 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL PROVIDA FARMACEUTICA SA” y “21.- 20-02- 2021 Cedula Representante PROVIDA FARMACEUTICA SAS”.

¹⁰ Ver documentos digitales denominados “54.- 11-05-2021 CERTIFICADO DE EYRL UNIDOSSIS” y “55.- 11-05-2021 PODER UNIDOSSIS”.

¹¹ Ver documento digital denominado “42.- 23-03-2021 REPRESENTACIÓN JURÍDICA INVIMA”.

¹² Ver documento digital denominado “64.- 12-05-2021 PODER DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA”.

¹³ Ver documento digital denominado “139.- 03-11-2022 PODER COOSALUD”, “140.- 03-11-2022 ANEXO PODER” y “141.- 03-11-2022 ANEXO PODER”.

¹⁴ Ver documento digital denominado “102.- 08-10-2021 CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO” páginas 10 a 14.

¹⁵ Ver documento digital denominado “121.- 16-03-2022 PODER ESE JAMUNDI”.

| | |
|------------------------------|--|
| Llamados en garantía: | juan.giraldo@escuderoygiraldo.com; juridico@segurosdelestado.com; notificacioneslegales.co@chubb.com; abogado2@escuderoygiraldo.com |
| Ministerio público: | mferreira@procuraduria.gov.co; |

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363947e28b2a59bbf16b1606f833627f94304747bb770f49724c266d274acd3b**

Documento generado en 13/03/2023 11:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>